

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



### *Resolución Directoral Ejecutiva* N° 077-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 24 de octubre de 2022

**VISTOS:** El Informe Legal N°380-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, el Informe de Cierre PRPA N° 177-2020-MINAGRI-PCC-UM y el Informe N° 008-2020-MINAGRI-PCC-UR PICHARI/MQP-C;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el PCC), con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas. Luego, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, se otorgó al PCC una vigencia permanente;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declaró de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 29736, corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) –actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)– como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el PCC, como Unidad Ejecutora del MIDAGRI, el responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria (PRPA);

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los PRPA aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, en relación a los cierres de los PRPA, el artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 29736 dispone que: *“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”*;

Que, por su parte, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado por Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC, señala lo siguiente: *“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de*

*AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”;*

Que, bajo ese contexto, ha quedado establecido, de manera clara y objetiva, el contenido y la formalidad de los informes de cierre de los PRPA, a fin que se proceda a la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0661-2015-MINAGRI, de fecha 22 de diciembre del 2015, el Ministerio de Agricultura y Riego aprobó el Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA) denominado: “Reconversión Productiva Agropecuaria del Cultivo de hoja de coca en el Vraem con la Instalación y Producción de 17 Hectáreas de Cacao”, a favor de quince (15) productores agrarios, miembros de la: “Asociación de Productores Cacaoteros Buen Venir Centro Poblado Santa Rosa”, respecto de los predios que conducen.

Que, el 29 de marzo de 2016, se suscribió el Convenio N° 038-2016/MINAGRI-PCC entre el PCC y la Asociación, con el objeto de establecer los términos y condiciones para el cofinanciamiento de los costos de inversión asociados a la ejecución del PRPA denominado “Reconversión Productiva Agropecuaria del Cultivo de hoja de coca en el Vraem con la Instalación y Producción de 17 Hectáreas de Cacao”, hasta por un monto total de S/. 929,196.31 (Novecientos Veintinueve Mil Ciento Noventa y Seis con 31/100 soles);

Que, el Informe N° 008-2020-MINAGRI-PCC-UR PICHARI/MQP-C desarrolla una evaluación técnica y administrativa del PRPA, exponiendo sobre el cumplimiento de las metas físicas y financieras establecidas, así como las lecciones aprendidas y los impactos logrados. Asimismo, se aprecia que adjunta como anexo el último Informe de Cumplimiento de Metas, que ha sido visado por la Jefatura de la Unidad de Monitoreo, y que se han justificado las razones por las cuales no ha podido ser suscrito por el Presidente de la Asociación;

Que, a través del Informe de Cierre PRPA N° 177-2020-MINAGRI-PCC-UM, la Unidad de Monitoreo ha otorgado su conformidad al Informe N° 008-2020-MINAGRI-PCC-UR PICHARI/MQP-C, determinando la procedencia técnica del cierre del PRPA;

Que, a través del Informe Legal N°380-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica se ha pronunciado respecto del Informe N° 008-2020-MINAGRI-PCC-UR PICHARI/MQP-C y el Informe de Cierre PRPA N° 177-2020-MINAGRI-PCC-UM, señalando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y en el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria; por lo que resulta procedente que se declare el cierre PRPA denominado “Reconversión Productiva Agropecuaria del Cultivo de hoja de coca en el Vraem con la Instalación y Producción de 17 Hectáreas de Cacao”. Sin perjuicio del cierre, ha recomendado el inicio de las responsabilidades administrativas y las acciones legales que hubiera lugar, al haberse evidenciado el doble pago a un proveedor y por inexistencia física de infraestructura dentro del proyecto pese a los desembolsos efectuados, y presunta negligencia administrativa durante el seguimiento y monitoreo de las actividades durante la ejecución del PRPA

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, y con las visaciones del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE** del PRPA denominado "Reconversión Productiva Agropecuaria del Cultivo de hoja de coca en el Vraem con la Instalación y Producción de 17 Hectáreas de Cacao", contenido en el Convenio N° 038-2016/MINAGRI-PCC, suscrito con la "Asociación de Productores Cacaoteros Buen Venir Centro Poblado Santa Rosa", conforme al sustento técnico y legal señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- Remitir** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad, a fin que en uso de sus atribuciones inicie las investigaciones, para el deslinde de responsabilidades administrativas, en relación a las irregularidades advertidas en el informe de cierre e informe legal.

**ARTICULO 3.-** La Unidad de Monitoreo deberá implementar las recomendaciones del informe legal que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la "Asociación de Productores Cacaoteros Buen Venir Centro Poblado Santa Rosa", a la Unidad de Monitoreo, a la Unidad de Administración, y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines pertinentes que les corresponda.

**Regístrese, publíquese y comuníquese**